



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**30 de noviembre de 2022**

<b>Proceso:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>Demandante:</b>	LUIS HERNAN AGUDELO CANO
<b>Demandada:</b>	COLPENSIONES
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20200001600</b>
<b>Asunto:</b>	NOMBRAR CURADOR

### **ANTECEDENTES PROCESALES:**

El 16 de enero de 2020, Se presentó demanda por parte del señor Luis Hernán Agudelo Cano, nombrado como curador general dativo de la señora María Elisa Vélez Agudelo, en contra de Colpensiones a efectos de que sea reconocido el retroactivo de pensión de invalidez, la cual le fue reconocida a la señora Vélez Arredondo. (Anexo 1, pg. 1-10)

El 30 de enero de 2020, Se admitió la demanda (Anexo 1, Pg. 132).

El día 20 de febrero de 2020, Colpensiones da contestación a la demanda (Anexo 1, Pg. 138-163).

El 27 de mayo del 2022, se ordenó el emplazamiento, de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora María Elisa Vélez Arredondo, se nombra como curadora a la doctora Sara Tobar Salazar, (Anexo 8, Pg. 1-4).

Mediante constancia secretarial que antecede, la abogada manifiesta la imposibilidad que tiene para tomar posesión del cargo por calamidad doméstica. (secuencia 14, PG.1)

De conformidad al art 49 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral se procederá a revelar como curadora designada a la doctora **Sara Tobar Salazar.**

En consecuencia se nombrará como profesional del derecho al Dr. Gabriel Eduardo Balzan, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.456.857 y la tarjeta profesional No 79.343, quien se puede ubicar en el correo electrónico [balzanabogados@gmail.com](mailto:balzanabogados@gmail.com), y quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en asuntos como el que ahora nos ocupa. Por secretaría infórmese al correo electrónico del abogado.

Se advierte a la designada que de conformidad con lo indicado en el inciso 3° del artículo 154 del Código General del Proceso, el cargo para el que fue nombrada es de forzoso desempeño, y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de la designación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975757a00137567d0dae2f8009f4fb4865d5d30d699c391b22c18352af12e0b3**

Documento generado en 30/11/2022 12:27:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**